

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano

Expediente: 129/2009

Consejera Ponente: Lic. Teresa Guajardo Berlanga

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 129/2009, que promueve por su propio derecho Francisco Javier Rodríguez Lozano, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, en lo sucesivo "el sujeto obligado", se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día ocho de junio del año dos mil nueve, el usuario registrado bajo el nombre de Francisco Javier Rodríguez Lozano, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00273909, en la cual expresamente requería:

Solicitud de documentos y/o facturas y/o recibos de honorarios que informen sobre las erogaciones del municipio en el pago a todos los asesores del ayuntamiento desde el inicio de la administración y hasta la fecha, con el nombre del asesor y el monto y fecha especificado.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN DE PRORROGA. En fecha seis de julio de dos mil nueve, el sujeto obligado, vía INFOCOAHUILA, hace uso de su derecho de prórroga expresando que:


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

“.....

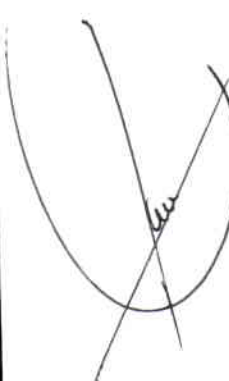
Derivado de que se esta relacionando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a a Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.”

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número PF00001809, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, interpuesto por Francisco Javier Rodríguez Lozano, mediante el que se inconforma por la falta de respuesta dada por el sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

“Deseo interponer un recurso dado que el municipio de Torreón no ha respondido a mi solicitud y después de solicitarme una prórroga ya pasó también los tiempos de respuesta”.



CUARTO. TURNO. El día once de agosto de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción X, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 129/2009, y lo turna a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, para su conocimiento.



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete de agosto del año dos mil nueve, la Consejera Instructora con

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 129/2009, interpuesto por Francisco Javier Rodríguez Lozano, derivado de la falta de respuesta dada a la solicitud de información en fecha ocho de junio de dos mil nueve, por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/449/2009, con fundamento en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y el artículo 57, fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco días para efectuar su contestación.

SEXO. DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURRENTE. Mediante

escrito presentado en las oficinas del Instituto en fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 129/2009; al respecto el promoverte del medio de defensa indicó:

“Que por medio del presente escrito y conformidad con lo establecido en el Art. 130 Fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, vengo a presentar mi desistimiento respecto al procedimiento presentado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

recurso de revisión con el folio 129/2009 con fecha, donde solicito, "Documentos y/o facturas y/o recibos de honorarios que informen sobre las erogaciones del municipio en el pago a todos los asesores del ayuntamiento desde el inicio de la administración y hasta la fecha, con el nombre del asesor y el monto y fecha especificado", motivo por el cual le solicito sea sobreseído dicho recurso, ya que he recibido por parte del la Unidad de Atención los documentos necesarios. Por lo anteriormente expuesto a Usted solicito:

UNICO.- Se me tenga dando Desistimiento al Recurso de revisión promovido con el folio 129/2009, y en su oportunidad se declare la improcedencia del citado recurso por la procedencia del cuerpo del presente escrito."

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40, fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es procedente el recurso revisión, con fundamento en la fracción X del artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que se interpone en contra de la *omisión de responder* en que incurre el ayuntamiento de

Ignacio Aljende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Torreón, dentro de la solicitud de información presentada por el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano.

TERCERO. Debe analizarse si en el presente asunto se actualiza causal de sobreseimiento alguna.

El artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Teniendo en cuenta que a través del escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 129/2009, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 130 fracción I, y 139, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión presentado por el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano, en contra del Ayuntamiento de Torreón.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes la presente resolución; por oficio y a través del sistema INFOCOAHUILA al sujeto obligado, y por INFOCOAHUILA al recurrente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera ponente la primera de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la presencia del Secretario Técnico, quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO 129/09; SUJETO OBLIGADO.-
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN; RECURRENTE.- FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO; CONSEJERA
INSTRUCTORA.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA*****